

Area, habilite para seguir con aprovechamiento las enseñanzas impartidas. Eventualmente podrán ser admitidos los alumnos de otros países;

b) Excepcionalmente, aquellos que por su destacada formación y experiencia en el sector del Seguro privado, estén en condiciones de seguir el Curso, a juicio del Consejo Rector del Area.

5. Las personas interesadas en seguir el curso anunciado deberán solicitar su admisión mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Junta de Gobierno, según formulario que se facilitará a los interesados en la Secretaría de la Escuela de Organización Industrial, avenida de la Moncloa, sin número (Ciudad Universitaria), Madrid-3.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 25 de septiembre de 1976.

6. A la solicitud de inscripción se adjuntará:

— Certificación académica de las materias cursadas y calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas.

— Historial profesional del candidato con referencia específica a la situación actual, funciones desempeñadas y personal a su cargo.

El conocimiento de idiomas y la posesión de otros títulos o diplomas que puedan considerarse méritos adicionales deberán justificarse con los certificados correspondientes.

Si el solicitante piensa asistir al curso en calidad de «becario» de una determinada Institución, Organismo o Empresa, deberá acompañar certificación de dicho extremo.

7. Los derechos de matrícula son de 75.000 pesetas, importe que incluye el coste del material docente que se distribuirá a lo largo del curso.

Los solicitantes admitidos deberán confirmar la inscripción y abonar los derechos de matrícula antes del comienzo del curso, de lo contrario se considerará automáticamente anulada su inscripción.

8. Terminado el curso se concederá un diploma de aprovechamiento a los asistentes que hayan superado las pruebas oportunas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1976.—El Presidente de la Junta de Gobierno, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Organización Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**18374** *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 125/75, interpuesto por don Santiago Valero Montes.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 23 de diciembre de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 125/75, interpuesto por don Santiago Valero Montes sobre reconocimiento de servicios previos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Santiago Valero Montes, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de 4 de diciembre de 1974, y la denegación, por silencio administrativo, de su recurso de reposición, después ampliado a la resolución del indicado órgano administrativo desestimatoria de tal recurso de 21 de julio de 1975, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los citados acuerdos y resolución y, en consecuencia, los dejamos sin efecto o valor alguno en cuanto sólo conceden al actor parte de sus pretensiones, y restableciendo asimismo el derecho del recurrente a que le sean computados a efectos de trienios los servicios prestados a la Administración correspondientes al tiempo comprendido entre el 1 de julio de 1964 y el 6 de abril de 1973 y se le abonen los dejados de percibir desde la entrada en vigor de la Ley de 4 de mayo de 1965; todo ello si nhacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18375** *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.709, interpuesto por «José Pemartín y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 8 de marzo de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.709 interpuesto por «José Pemartín y Compañía, S. A.», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo tramitado con el número cuatrocientos tres mil setecientos nueve de mil novecientos setenta y dos promovido por el Procurador señor Sánchez Álvarez en nombre y representación de José Pemartín y Compañía, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Agricultura, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el actor contra la decisión de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno que impuso a la firma demandante la multa de cien mil pesetas; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18376** *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.974, interpuesto por «Moriles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de febrero de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, número 404.974, interpuesto por «Moriles, S. A.», sobre sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía Mercantil «Moriles, S. A.», contra resolución del Ministerio de Agricultura, fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y tres, que desestimó la presentación fuera de plazo el recurso de reposición promovido por dicha Sociedad contra otra del mismo Ministerio de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, impositiva de multa de ciento catorce mil seiscientos cuarenta pesetas a la Sociedad recurrente por infracciones de normas enológicas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución impugnada con el actual recurso por ser ajustada a derecho, y absolvemos a la Administración pública de cuantos pedimentos contiene, la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18377** *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.565, interpuesto por don José María Cárdenas Morras y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de abril de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 500.565 interpuesto por don José María Cárdenas Morras y otros, sobre reconocimiento de su situación de funcionarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Cárdenas Morras, don Félix Gutiérrez Bazo, don Tomás Astola Marcos, don Isidro Villalascusa Jiménez y don Segundo Ramos Galilea, contra la denegación presunta de su petición al Consejo de